

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 18/1995, de 18 de mayo, de asignación de funciones y servicios en materia de Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 10 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás competencias que por el ordenamiento jurídico me son conferidas:

DISPONGO

ARTICULO UNICO

Se asignan a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura las funciones y servicios que en materia de Universidades han sido traspasados, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 18 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 53/1995, de 16 de mayo, por el que se establece una línea de ayuda directa a las explotaciones de regadío de las cuencas del Guadiana, del Ayuela y del Salor.

La situación de sequía hidráulica que se ha producido en los regadíos de la Cuenca del Guadiana, así como en las de los ríos Ayuela y Salor ha motivado que los agricultores de dichas zonas se

vean obligados a cultivar plantas que exijan el mínimo consumo hidráulico, reduciéndose con ello las rentas de las explotaciones.

La urgencia de la situación, sin perjuicio de las actuaciones que por parte de la Junta de Extremadura puedan proponerse a otras Administraciones, ha motivado la promulgación de la Ley 6/1995, de 20 de abril, de ampliación de las ayudas coyunturales contempladas en la Ley de Financiación Agraria en Extremadura, que posibilita la instrumentación de ayudas directas a los titulares de las explotaciones en la forma y con las condiciones que se expresan en el presente Decreto.

Por todo lo anterior, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 16 de mayo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se establece una ayuda directa a los titulares de las explotaciones de regadío que tengan su superficie regable en Extremadura en las cuencas del Guadiana, Ayuela y Salor. Los titulares de explotaciones mixtas (regadío, secano, ganadería extensiva, etc.), quedarán excluidos de estas ayudas si la producción bruta, excluida la procedente del regadío y referente a 1995, supera a la de dicho regadío más de un 15%. Las producciones de la ganadería se prorratearán en regadío y secano de acuerdo con las producciones forrajeras y alimenticias deducidas de las declaraciones de superficie de 1994.

Artículo 2.º—Serán beneficiarios de la ayuda directa los Agricultores a Título Principal o los agricultores que tengan una antigüedad anterior al 15 de enero de 1995 en la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia del Régimen Especial Agrario o del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la rama agraria, y cuya renta agraria de referencia para 1995, en todos los supuestos, sea inferior a DOS MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS (2.568.456 pts.).

Artículo 3.º—Asimismo serán beneficiarias de la ayuda directa por explotación las Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra, en las condiciones que se especifican en el artículo siguiente.

Artículo 4.º—Las ayudas consistirán en QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000 pts.) por agricultor individual, a los que se refiere el artículo 2.º, o por socio comunitario de las Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra, siempre que éste trabaje en la misma en cualquier aspecto referente a la actividad agraria.

Si incrementada la renta de referencia con esta ayuda superase el importe de 2.568.456 pesetas por beneficiario, se podrá reducir dicha ayuda linealmente en la cantidad sobrepasada, si las disponibilidades presupuestarias lo requisieran.

Artículo 5.º—Para el cálculo de la renta de referencia se asignará a cada cultivo los ingresos por hectárea que figuran en el Anexo I del presente Decreto. Una vez multiplicados los mismos por el número de hectáreas de cada cultivo, se aplicará a cada uno de éstos el índice establecido a efectos fiscales en el sistema de signos, índices o módulos, y vigentes el día 22 de marzo de 1995, obteniéndose por suma la renta de referencia a los efectos de aplicación del presente Decreto, excluyéndose de las ayudas aquellas explotaciones que obtengan de su explotación una renta, calculada de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, superior a la cuantía establecida en el artículo 2.º del presente Decreto.

Las superficies de cálculo y/o número de cabezas de ganado serán las que figuren en el Registro de Explotaciones actualizadas a fecha 31 de marzo de 1995, incluidos los datos validados de la declaración de ayudas de superficie (cosechas 95) y primas ganaderas.

Artículo 6.º—

6.1.—Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II, y se presentarán en las oficinas del Servicio de Ayudas Estructurales o en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias del Servicio de Relación, Tramitación e Información Agraria, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

6.2.—La documentación a presentar será:

- a) Fotocopia del N.I.F., de cada beneficiario, acompañando a la solicitud.
- b) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones Tributarias, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre.
- c) Acreditación de estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario, o en el del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la rama agraria, así como de estar al corriente de los pagos con la Seguridad Social y de la fecha de afiliación.

La documentación de los apartados b) y c) del presente artículo pueden ser solicitados por la Consejería de Agricultura y Comercio a petición expresa del interesado, en la propia solicitud (anexo I) en el caso del apartado c) y mediante el anexo III en el caso del apartado b).

Artículo 7.º—El plazo para la resolución del Consejero de Agricul-

tura y Comercio será de sesenta días naturales, contados desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, que se comunicará al interesado en el plazo de 15 días.

Artículo 8.º—La Consejería de Agricultura y Comercio comprobará los datos en base a los cuales se otorguen las ayudas establecidas en el presente Decreto.

La falta de veracidad en los datos declarados o el no cumplimiento de los compromisos adquiridos supondrá la denegación de la ayuda o la obligación de reintegro si ya la hubiera recibido.

Artículo 9.º—El importe máximo de las ayudas contempladas en el presente Decreto queda limitado a 1.800.000.000 pesetas, por lo que si el montante correspondiente a las solicitudes con derecho a ayuda superase dicho importe, se procederá a la reducción de las mismas de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º—Se llevará a cabo la reducción lineal a que hace referencia el último punto del artículo 4.º del presente Decreto.

2.º—Si aún se superase el importe referenciado se determinará por Decreto y oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias, el criterio correspondiente de reducción.

Artículo 10.º—Para el seguimiento de estas ayudas y con carácter consultivo se constituirá una Comisión formada paritariamente por funcionarios de la Consejería de Agricultura y Comercio y representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias. El presidente de esta Comisión será el Director General de Financiación y Medios Agrarios, y su funcionamiento se desarrollará por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.—Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 16 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN-CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO I

INGRESOS POR HECTÁREA Y MÓDULOS APLICADOS PARA LA
OBTENCIÓN DE LA RENTA DE REFERENCIA

CULTIVO REGADIO	INGRESOS/Ha ó UGM	MÓDULO	RENDA/Ha
Cereales	41.455	0.24	9.949
Oleaginosas	114.835	0.30	34.450
Proteaginosas	59.879	0.24	14.371
Retirada	84.230	0.80	67.384
Remolacha	348.160	0.35	121.856
Tomate	609.600	0.35	213.360
Espárrago	900.000	0.35	315.000
Melón	625.000	0.35	218.750
Patata	560.000	0.35	196.000
Sandía	525.000	0.35	183.750
Otros hortícolas	700.000	0.35	245.000
Melocotón	760.000	0.35	266.000
Peral	680.000	0.35	238.000
Otros frutales	750.000	0.35	262.500
CULTIVO SECANO			
<u>CULTIVOS HERBACEOS</u>	30.000	0.24	7.200
<u>CULTIVOS LEÑOSOS</u>	80.000	0.30	24.000
GANADO (UGM)*	70.000	0.35	24.500

* Las equivalencias por especies para determinar las U.G.M. son las siguientes.

Bovino: Semental 1; Hembras reproductoras 1; Animales cebo 0,6.

Ovino-caprino: 0,15.

Porcino: Sementales, hembras reproductoras y reposición 0,5; Animales cebo 0,27.

Caballar, asnal y mular 0,6.

Avícola: Gallinas 0,014; Pollos carne 0,007; Otras 0,03.

Cunícola: Hembras reproductoras 0,015.

ANEXO II
SOLICITUD DE AYUDA DIRECTA A LAS
EXPLOTACIONES DE REGADÍO DE LAS CUENCAS DE GUADIANA,
AYUELA Y SALOR

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Nº REGISTRO DE EXPLOTACIONES		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. 6 C.I.F.
DOMICILIO		TELÉFONO:
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CÓDIGO
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CÓNYUGE 6 REPRESENTANTE LEGAL		N.I.F.
<p>DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL * Régimen de Cotización: Nº Afiliación</p> <p style="margin-left: 40px;">() R.E.A. Cuenta Propia </p> <p style="margin-left: 40px;">() Autónomo Rama Agraria</p> <p><small>* A cumplimentar, únicamente si se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio a recabar información de la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social.</small></p>		

DATOS BANCARIOS

ENTIDAD FINANCIERA:			
Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº Cuenta Corriente, Libreta, etc.
<small>Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc; o bien un sello de dicha entidad sobre los datos bancarios.</small>			

EXPONE: Que siendo titular de una explotación cuyos datos figuran en el Registro de Explotaciones Agrarias, actualizados a fecha 31 de marzo de 1.995.

SOLICITA: Le sea concedida la ayuda que contempla el Decreto ___/1995, de ___ de _____.

SE COMPROMETE:

1. A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones para la concesión de la ayuda.
2. A cumplir las recomendaciones de riego que haga la Consejería de Agricultura y Comercio en la presente campaña.

DECLARA:

1. Que los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos.
2. Autorizo el tratamiento informático de dichos datos, según las advertencias contenidas en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1992 que regula el Tratamiento Informatizado de los Datos de Carácter Personal.
3. Bajo juramento o promesa que se encuentra al corriente de los pagos con la Junta de Extremadura.

Marcar con una X lo que proceda

()SI Autorizo a la Consejería de Agricultura y Comercio a recabar de la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social acreditación de estar dato de alta en el Régimen Especial Agrario, o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Rama Agraria, así como de la fecha de afiliación y estar al corriente de los pagos con la Seguridad Social.

()NO Autorizo a la Consejería de Agricultura y Comercio a recabar dicha información y acompaño la acreditación correspondiente.

En _____ a ___ de _____ de 1.99__.

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

ANEXO III**SOLICITUD DE CERTIFICADO****INTERESADO:****N.I.F.:****APELLIDOS Y NOMBRE:****DOMICILIO(*):****C. POSTAL:****PROVINCIA:**

En su representación la Consejería de Agricultura de la Junta de Extremadura y a los únicos efectos de la solicitud del presente certificado, así como la recepción del mismo una vez emitido por la Delegación Provincial de la Agencia Tributaria en

SOLICITA:

Que le sea expedida certificación comprensiva de la presentación de declaraciones u otros documentos tributarios, a efectos de acceder como beneficiario a Subvenciones Estatales, requisito exigido por la Orden de 28 de Abril de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Fecha de solicitud de Subvención:**Fdo.:** _____

(*) Se consignará el domicilio fiscal del interesado.